

## DIARIO DE PALMA.

MARTES 12 DE OCTUBRE DE 1852.

## Artículo de oficio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Continúa el Reglamento de Estudios que empezó á insertarse en el Diario del 30 de setiembre último.*

OCTAVO AÑO.

Filosofía del derecho; derecho internacional público y privado; tres lecciones semanales.

Legislacion comparada; tres lecciones semanales.

Probado este año en la universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de doctor.

Art. 106. La enseñanza de los dos primeros años se dará sin interrupcion por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos, despues de enseñar los prolegómenos del derecho y la historia esterna del derecho romano, señalarán los textos de las instituciones del emperador Justiniano, que los alumnos han de decorar, los que han de leer con detencion y los que pueden omitir, bien entendido que ningún texto de importancia é influencia en el derecho patrio actual dejará de aprenderse de memoria. Las esplicaciones de las instituciones versarán sobre la historia interna, y la interpretacion doctrinal de los textos latinos, que deberán comprender los libros que se elijan para esta asignatura. Los catedráticos harán notar las diferencias cardinales que hay en cada materia entre el derecho romano y español, con objeto de que estén mejor preparados los alumnos para el estudio del derecho patrio. El primer curso comprenderá hasta el título X, libro 29 de las instituciones, y el segundo desde dicho título hasta su conclusion.

Art. 107. Las tres lecciones semanales de elementos de derecho penal para los cursantes del tercer año se darán por los actuales auxiliares de las cátedras de práctica forense, quedando relevados de este cargo, pero con la obligacion de ser sustitutos. Cuando vacaren estas plazas se encargará de la asignatura de elementos de derecho penal un catedrático, á quien se dará la gratificacion de 2,000 reales.

Art. 108. Los catedráticos de cuarto y quinto año turnarán entre sí, siguiendo con unos mismos discípulos. En el cuarto año se comenzará por las fuentes del derecho canónico, y por la historia y exámen de sus colecciones, y mas señaladamente por las del derecho novísimo, despues de lo cual se pasará al estudio del derecho canónico público y privado, del general y del particular de España, el que se continuará en el quinto año, de modo que ningún punto importante de disciplina eclesiástica deje de estudiarse. En el último tercio del segundo curso se explicará la materia de la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, su estension y límites en España.

Art. 109. Los cursos de economía política y de derecho político y administrativo serán estudiados por los juristas con los catedráticos de estas asignaturas en la facultad de filosofía, y segun se previene en el art. 95.

Art. 110. Un mismo catedrático lo será de los procedimientos y práctica forense en días alternados. Este, en las últimas lecciones de la cátedra de procedimientos, explicará la oratoria forense sin descender á las reglas generales de retórica, que ya han aprendido los alumnos. En la de práctica forense empleará parte del tiempo en la ampliacion de los procedimientos, y el restante en ejercicios forenses de todas clases.

Art. 111. Explicará el mismo catedrático en días alternados la asignatura de ampliacion del derecho civil y fueros provinciales, y la ampliacion del derecho mercantil y penal. En estos cursos, teniendo presente el catedrático lo que los alumnos hayan aprendido elementalmente, dará mayor estension á sus esplicaciones, fijándose respecto al derecho civil en las materias en que nuestro derecho se separa mas del romano y especialmente en las leyes del Foro. Los fueros provinciales, de que se hará principalmente cargo, serán los de Aragon, Cataluña, Valencia y Navarra.

## TÍTULO VII.

*De los medios materiales de instruccion que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.*

Art. 112. En todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza, habrá una biblioteca y un archivo. Donde haya universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con los libros que se destinen para este objeto, en conformidad con el artículo 25. Los rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

Art. 113. Habrá tambien en cada establecimiento gabinetes, laboratorios, jardines botánicos, instrumentos, máquinas, colecciones, y cuanto sea necesario para la enseñanza de las ciencias que en él se enseñen.

Art. 114. Los rectores de las universidades, oyendo á los decanos y directores de los institutos agregados; y los directores de los institutos provinciales y locales, oyendo á los catedráticos de los mismos, harán presente con oportunidad al subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia lo que se necesite para cada una de las cátedras y para los departamentos científicos.

Art. 115. Quedan suprimidos los títulos de regente de primera y segunda clase.

Art. 116. Se suprimen las cátedras de lenguas vivas, costeadas en las universidades é institutos con los fondos del Estado ó con los provinciales.

## SECCION V.

## DEL PROFESORADO PÚBLICO.

## TÍTULO PRIMERO.

*De los títulos que habilitan para el profesorado.*

Art. 117. Para ser en lo sucesivo catedrático de facultad bastarán los requisitos 1º, 2º, 3º, 4º y 6º del art. 113 del plan de estudios.

Para hacer oposicion y ser nombrado en lo sucesivo catedrático de elementos de filosofía de instituto, se exigirán los requisitos 1º, 2º y 3º del art. 119 del plan de estudios, y además el grado de licenciado en la seccion de filosofía á que corresponda la asignatura.

Art. 118. Para hacer oposicion é ingresar en el magisterio público de las asignaturas de latinidad y humanidades, y de lenguas sábias, se requiere tener el título de preceptor en la que se pretenda.

Art. 119. Obtendrán el título de preceptores de latinidad y humanidades los que despues de haber acreditado con la partida de bautismo la edad de 24 años, y el estudio académico de los años de latinidad que prescribe este reglamento, y las asignaturas de literatura latina y literatura española, soliciten del rector de la universidad ser admitidos, y sean aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos siguientes.

Art. 120. Los ejercicios para los que aspiren al título de preceptor de latinidad y humanidades serán dos, ambos públicos.

Para el primero sacará á la suerte el examinando una cédula de 50, en que estén anotados otros tantos números correspondientes á igual número de los puntos capitales de la gramática; y á presencia del presidente y secretario del tribunal de exámen, hará un pique en un libro de buena prosa castellana elegido por los jueces. Acto continuo se le comunicará por espacio de 24 horas, para que durante ellas escriba en latin una disertacion didáctica gramatical, cuya lectura no baje de 20 minutos ni pase de 50 sobre el punto que le hubiere cabido en suerte, y traduzca por escrito al latin el trozo de prosa castellana que le designen los examinadores en el pique que hizo. El ejercitante al salir de la reclusion entregará ambos trabajos firmados al presidente: durante la incomunicacion se le facilitarán los libros que pidiera, dándose nota de ellos al presidente para que la tengan presente los jueces.

Este señalará dia para la lectura, que hará el aspirante á presencia del tribunal de exámen, contestando despues á las observaciones y preguntas que le harán los jueces hasta completar hora y media, que debe durar el ejercicio.

En el segundo ejercicio explicará de viva voz y en

castellano el punto gramatical que una hora antes le hubiere cabido en suerte de los 50 espresados para el ejercicio anterior, permaneciendo durante ella incomunicado y sin libros. Esta esplicacion durará 20 minutos. En la media hora siguiente traducirá al castellano un trozo de prosa latina, dando un pique en los autores clásicos preparados al efecto. Hará despues el análisis gramatical de la primera cláusula, y eligiendo á su arbitrio algun verbo simple, dirá sus derivados y compuestos, notando la significacion particular que toman los primeros por su terminacion, y los segundos por las proposiciones ó partes preaduntas. Explicará tambien los puntos históricos y geográficos, los ritos y costumbres á que se hiciera alusion, y cuanto contribuya á la mejor inteligencia del pasaje. Hará despues breve y exacta reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido; dirá su estilo y las dotes características de este, y contestará á las preguntas que sobre dichos puntos se le hicieren. Seguirá la traduccion de algun pasaje de un poeta clásico, con la esplicacion de los puntos mitológicos y de la doctrina respectiva al género á que pertenece, medición de algun verso y comprobacion de las cuantidades prosódicas, metro español mas conveniente á dicho género de composicion, y contestará á las preguntas sobre la materia. Se terminará el ejercicio con la version hispano-latina, hecha de repente en algun trozo selecto de prosa castellana. El ejercicio no escudará de dos horas, ni bajará de hora y media, llenando los jueces con preguntas el tiempo que falte para completarle.

Art. 121. Obtendrán el título de preceptor de lenguas sábias los que despues de haber acreditado con la partida de bautismo la misma edad de 24 años y el estudio académico de todos los años, que en este reglamento se designan, soliciten en iguales términos ser admitidos y sean aprobados en los ejercicios que se espresan á continuacion.

Para obtener el título de preceptor de las lenguas griega, hebrea ó árabe habrá tambien dos ejercicios.

Uno será igual al primero prescrito en el artículo anterior, haciendo el pique en un libro clásico de la respectiva lengua, señalado al efecto por los jueces, para que el aspirante lo traduzca en castellano.

La disertacion será en castellano.

El segundo ejercicio comenzará por una esplicacion oral hecha del mismo modo y con igual preparacion que la señalada en el artículo anterior para los preceptores de latinidad. En seguida dará un pique el aspirante en uno de los autores clásicos de la respectiva lengua, presentados al efecto por los jueces, diferente del que sirvió para la traduccion en el primer ejercicio, y traducirá al castellano el trozo que los mismos le señalaren en el pique que le cupiere en suerte. Concluida que sea la traduccion, hará el análisis del pasaje del mismo modo que lo haria á sus discípulos. Acto continuo constará á las observaciones y preguntas que le hagan los examinadores, hasta completar el tiempo de hora y media.

Art. 122. Serán jueces en cada uno de estos exámenes tres profesores elegidos por el rector que designará el que debe ser presidente y secretario: siempre que lo crea conveniente el rector presidirá los ejercicios.

Art. 123. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo, le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 124. Concluidos los ejercicios, los jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su calificacion por medio de votacion secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al rector el acta de aprobacion, para que pasándola al gobierno se espida el título correspondiente; en el segundo, se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 125. Si el aspirante fuere reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hubiere antes de esta época en otro universidad, aun cuando en ella fuera aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobacion, pasará el rector al subsecretario del Ministerio nota del nombre, apellido y demas circuns-

tancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 126. Por el título de preceptor pagarán los aspirantes 500 rs., y además 80 por razón del sello y gastos de expedición, satisfaciendo en la secretaría de la facultad 100 rs. por derechos de exámen, que perderá el aspirante en caso de reprobación en cualquiera de los dos ejercicios. (Se continuará.)

## Artículo de oficio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 94,000 rs. vn. para satisfacer en este año el importe de los haberes y gastos del nuevo departamento de la Caja general de depósitos, que he tenido á bien crear por Mi Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobación, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

En atención á que por diferentes resoluciones de mis augustos abuelos y padre se determinó que los hijos de infantes de España, nietos de reyes, fuesen tenidos y reputados como infantes, y queriendo dar una nueva prueba de mi real aprecio á mi muy querida hermana la infanta doña María Luisa Fernanda, y á su esposo D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, vengo en disponer que el hijo ó hija que dicha mi hermana diere á luz en su próximo parto goce las prerogativas de infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Instrucción pública.—Sección 2.ª—Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del párrafo 4.º, artículo 2.º de la Real orden circular de 8 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los alumnos que en el curso próximo se hallen en el caso de pasar al tercer año de segunda enseñanza, deben estudiar las asignaturas que constituían el año llamado preparatorio en la Universidad, y no en ninguno de los Institutos, los cuales no están autorizados ni por el plan, ni por el reglamento, para dar dichas enseñanzas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Correos.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina de que la administración francesa ha dispuesto que desde el día 21 del corriente se adelante en cuatro horas la

llegada á Bayona del correo de Paris, y queriendo que esta ventaja redunde también en beneficio de nuestro territorio, se ha servido disponer que proceda V. I. inmediatamente á reformar el itinerario de Bayona á esta corte, de manera que tanto el comercio como los particulares puedan contestar las cartas procedentes del extranjero en el mismo día que las reciban, evitando que la correspondencia para las provincias se detenga en la Administración central mas tiempo que el puramente indispensable para las operaciones de cargo, dirección y enlace.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1852.—Ordoñez.—Sr. Director general de Correos.

## Noticias extranjeras.

*India inglesa.*—Ha llegado á Marsella la *Mala* inglesa de las Indias Orientales con noticias de Kong-Kong, fecha 24 de agosto, de Calcuta con la de 6 de agosto, y de Bombay con la del siguiente día.

El general Godwin, que dirige la guerra contra los Birmanes, habia hecho subir desde Rangun, por el rio Irawaddy, á una escuadrilla de buques de vapor, la cual se apoderó sin resistencia de Proma, ciudad importante, cuya posesión facilitará á todos los ingleses la conquista de todo el imperio Birman.

En la India reinaba la mas completa tranquilidad, las tribus que sostenian desde hace tiempo la guerra allende del Indus, se han sometido, y se esperaba que la paz será duradera. Se trabajaba con la mayor actividad en el establecimiento de telégrafos eléctricos. También se hacia lo mismo en las obras del ferro-carril de Bombay á lo interior del país, y se calculaba que para fin de año estará corriente la primera sección. Por último, una infinidad de ingenieros estaban ocupados en trazar una línea de ferro-carril que, arrancando de Calcuta, recorrerá el estenso valle de Ganges hasta Benares, y pasará por Delhi y Lahora.

*Prusia.*—El *Monitor Prusiano* publica un decreto por el que se condena á un empleado de correos á una multa por haber intertado descubrir el contenido de una carta, examinando detenidamente el sobre. El decreto dice, que el primero y mas importante de los deberes del correo es respetar escrupulosamente el secreto de las cartas.

*Darmstadt.*—Segun escriben de Darmstadt con fecha 14, el ministerio gran ducal ha dado una orden recordando el decreto de 2 de abril de 1841, sobre la celebracion de los domingos y fiestas, que deben observarse escrupulosamente. En su consecuencia, todos los trabajos públicos ó ruidosos, y los de agricultura quedan prohibidos en estos días. Los molinos suspenderán sus trabajos durante el oficio divino. Las tiendas deberán permanecer cerradas hasta las cuatro de la tarde. Los posaderos no recibirán á nadie hasta despues del oficio divino. Quedan prohibidos el tiro, la caza y la música de los bailes en los sitios públicos.

Segun la misma correspondencia, debe quedar concluido en todo el presente año el camino de hierro de Darmstadt á Oppenheim.

—El 15 debía abrirse el congreso de los historiadores y anticuarios de Alemania en Darmstadt.

*Alemania.*—Algunos diarios de Berlin indican que el gobierno prusiano se ocupa hace ya

algun tiempo de un proyecto, segun el cual, el consejo de Estado debe refundirse en la cámara alta, dándole á esta el nombre de Senado y Consejo del imperio.

*Francia.*—El príncipe presidente continúa su viaje por el departamento del Herault en medio del entusiasmo general; salido de Montpellier el 2, atravesó Gigeau, Meze, Pezenas, Beziers, Redarieux, llegando á Narbona el día 3 á las cinco y cuarto de la tarde; en aquella antigua ciudad fué recibido con los mismos gritos de *Viva el emperador!* con el mismo entusiasmo que en las demás por donde ha pasado.

—Las prisiones hechas en Paris con motivo de la conspiracion de Marsella han sido mas numerosas de lo que se creia; catorce ó quince personas han sido arrestadas, mas la mayor parte han sido otra vez puestas en libertad; entre los encarcelados se cita á M. Mouillard, ex-secretario de Ledru Rollin.

—Leemos en una correspondencia:

«Dícese que el Presidente pone mucho interés en la recepción que se le hará en Burdeos y que nada decidirá sobre el imperio (si algo se ha de decidir) antes de su paso por aquella ciudad. La ciudad del 12 de marzo parece sentirlo y quiere satisfacer todos los deseos del Presidente; la recepción que en ella debe hacerse debe sobrepujar á las de Lyon, Marsella, Grenoble y de cuantas ciudades ha atravesado Luis Napoleon. A fin de lograrlo, desde el principio del viaje, ha enviado á todas las localidades antes y despues del paso del Príncipe, algunos emisarios que deben tenerla al corriente de todas las ovaciones, á fin de no imitarlas, sino de sobrepujarlas. Hasta ahora se ha gritado *Viva el emperador!* *Viva Napoleon III!* ¿Cuáles podrán ser las aclamaciones de Burdeos?»

Háblase bastante en Paris de la posibilidad del próximo viaje del Sumo pontífice á Francia; personas que se dicen bien informadas afirman que el Papa consiente en coronar por sus manos á Luis Napoleon.—Algunas cartas de Roma se ocupan también de esta noticia. No respondemos de ella.»

*Italia.*—Con motivo del nacimiento de un príncipe, el rey de las Dos Sicilias ha publicado una amnistía para todos los hechos calificados de faltas, cuyo círculo parece ser mucho mas estenso en aquellos estados que en nuestro país.

*Suiza.*—El estado de la duquesa de Orleans continúa mejorando; el 5 recibió la visita de la reina María Amelia y del príncipe Joinville; el general Changarnier marchó á ofrecer sus homenajes á la Reina á su paso por Ostende.

## Noticias nacionales.

MADRID 6 DE OCTUBRE.

Aproximándose el parto de la serenísima señora infanta doña María Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, y queriendo la Reina nuestra señora que las ceremonias que tengan lugar con este motivo se celebren con todo el decoro que corresponde á la dignidad de su augusta hermana, se ha servido mandar que, con arreglo al programa aprobado y publicado con igual motivo en la *Gaceta* del jueves 24 de julio del año último, se proceda inmediatamente por los respectivos ministerios y por la mayordomía mayor de palacio á proponer á S. M., por conducto de la presidencia del Consejo de ministros, las personas que, residiendo en Sevilla, puedan representar las corporaciones del Estado á quienes corresponde asistir al acto de la presentación y

bautismo de hijo ó hija que S. A. diere á luz.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el señor ministro de Gracia y Justicia delegue sus facultades en la persona que por su rango haga sus veces en el concepto de notario mayor de los reinos para autorizar las actas de la presentacion y del bautismo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la mayordomía mayor de palacio se designen las personas que hayan de componer la servidumbre de S. A. en lugar de las que se trasladaron de Madrid á Sevilla con igual objeto en ocasiones semejantes, y que por el ministerio de Estado se signifique al cuerpo diplomático extranjero acreditado en Madrid que, si bien S. M. veria con particular satisfaccion que algunos de sus individuos se presentasen en Sevilla para aumentar la solemnidad de las ceremonias, como su ausencia de la corte pudiera perjudicar al despacho de los negocios que les están encomendados por sus respectivos gobiernos, cree S. M. que todo pudiera conciliarse designándose por el cuerpo diplomático un individuo de su seno que, en nombre y representacion de todos los que le componen, asista á los actos ya indicados.

—S. M. la Reina madre llegó á la corte á las cinco de la tarde del día 4, y acto continuo pasó á palacio con el objeto de abrazar á sus augustos hijos.

—El señor capitán general salió por la tarde á caballo á recibir á S. M. El señor gobernador de la provincia lo habia hecho desde por la mañana temprano.

—Dicen los periódicos de Cádiz del 27:

«Desde antes de ayer tenemos en este puerto al navío de guerra *Soberano*, que segun dijimos hace algunos dias, se ha separado de la division del Mediterráneo y viene á nuestro departamento para quedar en segunda situacion.

Antes de ayer tambien salió el vapor de guerra de fuerza de 500 caballos, *Don Francisco de Asis*, con direccion á Vigo. Ya hemos anunciado el objeto de su viaje.»

*Isla de Cuba.*—De la *Crónica de Nueva-York* del día 18 de setiembre tomamos lo siguiente:

Tenemos una verdadera satisfaccion en copiar las siguientes líneas del *Redactor* del 27 de agosto:

«El que vió á Cuba hace cuatro dias nada mas y la contempla ahora, apenas puede concebir como sea posible que pronto se levante del polvo en que fué en un momento sepultada para volver á su animacion, á su antigua vida. Pero todo pasó ya; el comercio ha vuelto á su antiguo movimiento y los buques, ocupados durante todo el tiempo que han durado las catástrofes que lamentaremos por espacio de muchos años, ya se disponen á continuar sus interrumpidas tareas ahora que de sus bordos se van ya retirando las infinitas personas que huyendo de la tierra buscaban un asilo mas seguro en el seno de los mares, como si la justicia divina hubiera modo de burlarla.

Las oficinas, abiertas ya sus puertas ó trasladadas á barracones provisionalmente contruidos al efecto; los empleados ocupando sus antiguos puestos continúan sus tareas diarias, y solamente los juzgados, á causa de que las autoridades están entregadas incesantemente en asuntos del momento, á fin de aliviar en lo posible la suerte de los desgraciados y precavernos de nuevas desgracias, continúan cerrados para todo asunto que no sea de interés vital.

En fin, aunque ya todo pasó y á pasos agi-

gantados vamos volviendo á nuestra antigua vida, Cuba, ahora mas que nunca, presenta el imponente aspecto de un vasto campamento.»

—Con fecha 4 de setiembre dicen desde la Habana á la *Gaceta Militar*:

«Esta ciudad sigue abundante en todo, pues hay mucho dinero, mucho movimiento, mucha gente, mucho vómito, algo de cólera, muchísimas lluvias y mas calor; terremotos en Cuba, como sabrán por los periódicos, prisiones de filibusteros, y á pesar de todo, la gente baila y se divierte: este es el mundo y este es el país excepcional, pues aquí todo es especial y á ningun otro se parece.»

Al propio tiempo en *La España* se leen estas líneas:

«Segun añeja costumbre, los periódicos de Lóndres han dado en estos últimos dias, con referencia á los de los Estados-Unidos, noticias alarmantes de Cuba. Nosotros podemos asegurar que esas noticias son completamente falsas. En carta de la Habana fecha del 11 de setiembre, recibida por la via de Nueva-York, se nos dice que en toda la isla se gozaba de la mas completa tranquilidad, y que iban calmándose las terribles impresiones producidas por la catástrofe de Santiago de Cuba.»

—A ser cierto lo que nos dice nuestro corresponsal de Gibraltar en la carta que trasladamos al pié de estas líneas, ha sido apresado un guardacostas español por los lanchones del vapor inglés *Antelope*.

Gibraltar 28 de setiembre.

Situado el guarda-costas de esta, vapor *Antelope*, á la cabeza de la bahía, hácia el lado del Norte, segun les he manifestado, á consecuencia de la aprehension de un bote por una escampavía de Algeciras, véase que ha decidido este gobernador sostener la integridad de las aguas que juzgan pertenecer á este puerto, y prohibir y hasta capturar á todo buque de rentas que entre en ellas. La demarcacion por el Septentrion parece va por una línea recta desde el muelle hasta Punta mala, que es enfrente del campamento, abrazando así un litoral de dos millas desde la última centinela de esta hasta el mencionado punto del campamento, y queda, como ya he manifestado, toda esta playa bloqueada. Tal estado de cosas no puede menos de ofrecer muchas complicaciones y dificultades si no se apresuran ambos gabinetes á deslindar la demarcacion de las aguas y atribuciones de los guarda-costas. Un hecho acaba de suceder que ha puesto á ambos generales en nuevas y serias contestaciones.

Anteayer por la mañana apresaron dos lanchones del referido *Antelope* á un guarda-costas de Algeciras que surcaba dentro de la demarcacion que arriba he trazado. Soltaron la tripulacion; pero el barco parece que fué declarado buena presa, pues aun está detenido á pesar de las reclamaciones del general del Campo. Esta es la verdad del caso sin comentarios, de ninguna especie. Hay quien asegura que el barco fué preso ya un poco fuera de la demarcacion ó sea en el Junquillo que está junto al límite de la misma. Tambien corren varias versiones sobre el objeto de la escampavía en estas aguas: una que estaba á la caza de un contrabandista; otra que estaba á la mira del *Antelope*; y otra que habia venido á tomar y llevar á bordo las aprehensiones de la puerta de la Línea, segun costumbre, lo que habia efectuado en el embarcadero de esta que es en el Espigon de San Felipe, punto que está dentro de la parte bloqueada como ya espresé. Dichos incidentes varían, pero lo principal y cierto es, que la escampavía está presa. (*Clamor Público.*)

## Seccion comercial.

### Cambios.

Lóndres á 90 dias por un peso fuerte 50 30 p. f.  
Paris á 8 dias por un peso fuerte 5 f. 27 p. f.  
Alicante 1/4 d. — Barcelona par d. b. Bilbao par p. — Cádiz 1/4 p. — Coruña 1/2 d. — Málaga 1/4 b. — Santander par p. — Santiago 1/4 d. — Sevilla 1/4 d. — Valencia par p. — Zaragoza 1/4 d. — Granada 1/2 d.

Sevilla 3 de octubre.—*Alhóndiga*.—Precios del dia de ayer. — Trigo, fan. 0 á 30, 00 á 31, 0 á 32, 00 á 33, 94 á 34, 52 á 35, 38 á 36, 102 á 37, 82 á 38, 126 á 39 78 á 40.

Cebada.—Fanegas, 9 á 16, 5 á 17, 4 á 18.

Sobrantes del dia anterior . . . 889

Entrada de hoy . . . . . 444

Total . . . . . 1333

Venta de hoy . . . . . 648

Existencia para mañana . . . 655

*Fuera de la alhóndiga*.—En los puntos para embarque de la arriería.—Trigo en los puntos de 37 á 40.—Id. de Estremadura de 34 á 39.—Cebada de 14 á 15 1/2.—Garbanzos de 46 á 52.—Maiz de 31 á 33.—Habas cochineras de 26 á 27.—Id. mazaganas de 25 á 26.

Almacenado.—Trigo de 32 á 40.—Tremés de 29 á 33.—Cebada de 14 á 16 rs. fan.—Garbanzos de 00 á 00.—Habas cochineras á id.—Mazaganas á id.—Maiz de 29 á 30.

### Precios de aceite.

Sevilla 2.—A 44.

Entrada para depósito 400.

Entrada para consumo 000.

Precios de consumo de 52 á 53.

*Precios de lana*.—Fina negra á 55 y 56.—Blanca de 60 á 64.—Blanca vasta de 40 á 42.—Lana fina de Estremadura de 60 á 70 rs. ar.

*Jabon*.—Duro de 44 á 46 rs. ar. La libra á 17 cuartos.—Blando á 34 rs. La libra 14 cuartos.

*Jabones* de la fábrica de la Union en la Cruz del Campo, números 12 y 13.—Blanco á 34 rs. ar. La libra á 13 cuartos.—Resina á 30 rs. ar. Libra á 12 cuartos.

*Precios de la paja*.—De cebada á 10 cuartos la arroba. De trigo á 13 cuartos.

*Estremadura, setiembre 10*.—Trigo de 28 á 30.—Cebada á 10.—Aceite de 48 á 50 rs. ar.

*Córdoba, setiembre 27*.—Trigo de 27 á 32 rs. fan.—Cebada de 12 á 14.—Habas 22 á 24.—Maiz 36 á 38.—Aceite en los molinos, fresco, á 44 rs. ar.

*Málaga 2 de octubre*.—Trigo récio de 1ª calidad F. Rs. 48 á 50. Id. de 2ª id. 45 á 47. Id. de 3ª 40 á 44. Id. cañivano segun calidad 36 á 38. Id. morillo de la vega 36 á 38. Cebada del país 1ª id. 15 á 17. Id. navegada segun calidad 00 á 00. Maiz del 30 á 33. Id. navegado 00 á 00. Garbanzos de 1ª, 2ª y 3ª id. 60 á 140. Habas tarragonas 32 á 34. Id. masaganas 30 á 31. Id. menudas 32 á 33. Yeros 24 á 25. Alpiste 50 á 54. Aceite á 47. (*Correo sevillano.*)

## Palma II de octubre.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el 2º comandante graduado D. Francisco Barrera, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

Por indisposicion del señor mayor.—El segundo ayudante de la plaza.—Antonio Martínez.

## INTENDENCIA MILITAR DE LAS BALEARES.

A las doce del día catorce del corriente, se tratará en esta Intendencia del ajuste de la leña necesaria para suministro de las tropas que guardan la isla de Menorca, bajo las condiciones que se manifestará. Lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Palma 12 de octubre de 1852.—Mateo Llanos.

## ADUANA DE PALMA.

*Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.*

Vapor Barcelones, su capitán D. Gabriel Medinas, de Barcelona con varios géneros.

Laud San Cayetano, su patron Andres Melis, de Cullera, con arroz.

Místico Veloz, su patron Juan Pujol, de Ivi-za, con pieles y otros.

Laud María, su patron Miguel Bauzá, de Cullera y Valencia, con arroz y otros.

Laud Camino, su patron Juan Pujol, de Santa Pola, con cebada y otros.

Javeque Cármen, su patron Antonio Vaquer, de Mahon, con patatas y otros.

Palma 11 de octubre de 1852.—José Peñaranda.

## LOTERÍAS NACIONALES.

Se avisa al público que la que se ha de celebrar el día 21 del actual á 200 rs. vn. cada entero y 25 el octavo, se halla distribuida en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1..... de . . . . .	40.000
1..... de . . . . .	16.000
1..... de . . . . .	8.000
1..... de . . . . .	3.000
4..... de . . . 1.000 . . . . .	4.000
6..... de . . . . 500 . . . . .	3.000
8..... de . . . . 400 . . . . .	3.200
578..... de . . . . 100 . . . . .	57.800
600.....	135.000

Se juegan 18.000 billetes, Palma 11 de octubre de 1852.—Jaime Muntaner.

## REVISTA DE PERIÓDICOS.

En el *Boletín oficial balear*, núm. 3095, se publica la conclusión de la nota de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfoljes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfoljes para el consumo de dos meses.

— Id., la Real orden siguiente:

«El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de rentas estancadas lo que sigue.—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquiera industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2º de qué fondos y por quién se ha de abonar el importe de dicho papel: y 3º si lo dispuesto en el artículo 62 del real decreto de 8 de agosto del año próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana se entiende ó no aplicable á los espesados documentos. Y teniendo presente S. M. lo espuesto sobre el particular por esa Direccion y la de contribuciones directas, á consecuencia de lo mandado en el párrafo 5º de la real orden de 14 de enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1º que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio, segun se previene en el artículo 28 del real decreto de 8 de agosto próximo pasado puedan tambien los ayuntamientos presentarlos, como algunos lo están verificando en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2º que las copias de los repartos, de las cuales no se hace mencion alguna en el citado real decreto, se sa-

quen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3º que las matrículas del subsidio se formen en la misma clase de papel, segun se ha acordado ya por la real orden de 16 de diciembre de 1847: 4º que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto, se redacten en papel comun, como hasta ahora lo han verificado: 5º que cuando la administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel, no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del art. 28 de dicho real decreto; y en el del sello 4º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los ayuntamientos: 6º que en el primer caso se abone el papel por las respectivas administraciones del fondo del premio de cobranza, y en el segundo por los ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que están encargados: 7º que si el producto de los certificados de inscripcion que se espida por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las administraciones de directas deben facilitar gratis á los contribuyentes con arreglo á instruccion, reclamen estas de las de rentas estancadas el papel del sello 4º que calculen necesario para este servicio: 8º que por dichas administraciones de estancadas se lleve cuenta á las de directas, y estas las rindan á su vez en fin de año, del importe del indicado papel, devolviendo á las primeras los medios pliegos sobrantes aun que estén impresos y abonándolas el valor de los que se hubieren invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9º que para satisfacer este gasto las administraciones de directas, exijan de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4º, excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion, porque en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina: 10 que el coste de la impresion de los certificados de que se trata, se satisfaga por las administraciones de contribuciones directas, como gastos del material: y 11 por último, que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados, no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el art. 62 del espesado real decreto de 8 de agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido señor ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los mismos fines.—Y la Direccion lo hace á V. S. por el propio objeto y á fin de que cuide se circule inmediatamente en el Boletín de esa provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma.»

Y la Administracion ha acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia segun dicha Direccion general previene, para conocimiento de todos los ayuntamientos de la misma, y demas efectos correspondientes. Palma 28 de setiembre de 1852.—Fernando Ferrer.

En las *Gacetas* se leen las siguientes

## DISPOSICIONES OFICIALES.

Recibimiento hecho por S. M. la Reina de España al Baron Picolet de Hermillon ministro de S. M. el rey de Cerdeña.

Real orden estableciendo un fielato de Aduanas en la villa de Torrox para que autorice en la rada de dicho punto la carga y descarga de buques del comercio de cabotaje.

Otra eximiendo de los derechos de Aduanas los efectos que se introduzcan del extranjero con destino á la via férrea de Almansa.

Otra priviendiendo que los libros impresos en Méjico en lengua castellana se comprendan en la partida 767 del Arancel.

Otra haciendo extensiva á los individuos del resguardo de la sal y marítimo la disposicion que concede á los del cuerpo de carabineros el producto liquido de los comisos que verifiquen arregladamente al real decreto de 17 de agosto último.

Real decreto aumentando á la planta de la direccion general de contabilidad una plaza dotada con 40.000 rs. para un jefe de administracion que con el personal que se designa se ocupe de la redaccion de los presupuestos del estado.

Otra nombrando para dicho destino á don Pablo Cifuentes.

Otra nombrando en comision director general del tesoro público á D. Benito Fernandez Maquieira.

Otra nombrando sub-directores generales del mismo á D. Eduardo Kelli, don José de Sierra y don Pedro Salaveria.

Real orden dando las gracias á D. Benito Fernandez Maquieira por haber aceptado la comision que se le ha conferido, pero renunciando á favor del estado el sueldo que le correspondia.

Varias decisiones de competencias.

## BOLETIN RELIGIOSO.

## Santos del dia.

## NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.

*La fiesta de este dia fué instituida por el papa Clemente XII, en memoria de la prodigiosa aparicion de Maria santisima sobre una columna de Zaragoza al apóstol san Jaime y á varios de sus discipulos, para declararles que ponian bajo su proteccion el reino de España, y que era su voluntad se le erigiese un templo en aquel sitio, que es hasta el dia uno de los mas insignes santuarios de la cristiandad.*

## SAN SERAFIN, CONFESOR.

*Fué religioso lego de la orden de los capuchinos: supo juntar á la simplicidad columbina la prudencia de la serpiente; por lo que mereció la honra de ser visitado de grandes notabilidades y principes de la Iglesia, y que el Señor le concediera poder sobre los espíritus infernales y el don de profecía y milagros. Terminó su penitente carrera en Asculi en este dia del año 1604.*

## CULTOS SAGRADOS.

Mañana martes en la iglesia de Santa Magdalena concluyen las cuarenta-horas dedicadas á nuestra Señora, bajo los títulos del Pilar y del Remedio, y á la beata Catalina Tomas, esponiéndose Su Divina Majestad á las seis de la mañana; y al anocheecer se hará meditacion y se servará.

## AVISOS

El que quiera comprar dos botigas y una casa entresuelos, señaladas con los núms. 33, 34 y 35, sitas en la plazuela de San Gerónimo, acudan á la misma casa, núm. 35, y darán razon.

## Teatro principal.

FUNCION PARA MAÑANA MARTES.

3ª QUINCENA.

2ª FUNCION.

Se pondrá en escena el acreditado drama en 2 actos, de D. Isidoro Gil, con el título de

## EL LOBO MARINO,

dirigido por el Sr. Pons.

Seguirá un escogido intermedio de *Baile nacional*.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto, de D. Juan del Peral, titulada

## OTRA NOCHE TOLEDANA

UN CABALLERO Y UNA SEÑORA,

dirigida por el Sr. Jover.

A las 7½.

Entrada: 2 rs.

## Teatro de la Merced.

FUNCION PARA MAÑANA MARTES.

1ª QUINCENA.

3ª FUNCION.

Se pondrá en escena la linda comedia en 3 actos original de D. Antonio Gil de Zárate, titulada

## CECILIA LA CIEGUECITA.

A continuacion la Sra. Torres, cantará la cancion andaluza:

*El poder de las mugeres.*

Finalizando con la tan aplaudida pieza en un acto:

## EL MUDO POR COMPROMISO.

A las 7.

Entrada 9 cuartos.